



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres de noviembre del dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 01375 00
Temas y subtemas	Niega amparo de pobreza. Ordena oficiar. Requiere Art. 317.

En atención a los memoriales allegados por las partes, el Juzgado, dispone:

1. Negar el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, en tanto que la oportunidad para solicitarlo precluyó con la presentación de la demanda, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 152 del CGP
2. Se ordena oficiar al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, a fin de que remita con destino a este proceso la demanda con radicado 05001 41 89 001 2019 0084500, a fin de resolver sobre le acumulación de procesos solicitada por los demandantes.
3. Se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, proceda a notificar a los demandados en los términos de los artículos 8 de la ley 2213 de 2022, o 291 y 292 del CGP. (artículo 317 numeral 1 del CGP)

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 177** hoy **4 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10f6de97e823ad3c38a0f6bf42bb8dd0900206fe03269fa460a644d2755cd57**

Documento generado en 03/11/2022 11:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>